

Distrito Escolar de Issaquah

Sección 504 Aviso de derechos

Usted tiene derecho a que el Distrito Escolar de Issaquah le informe sus derechos según la Sección 504. Este es un aviso de los derechos que tiene usted y su hijo según la Sección 504, y los derechos que tiene en caso de no estar de acuerdo con las decisiones del distrito escolar. En la página web del distrito puede obtener más información sobre sus derechos según la Sección 504 en las regulaciones 2162 y 2162P del distrito. Si tiene cualquier pregunta sobre la posible elegibilidad de su hijo para los servicios educativos especiales, también consulte las siguientes amparos procesales: <https://www.k12.wa.us/student-success/special-education/guidance-families-special-education-washington-state/parent-and-student-rights>.

¿QUÉ ES LA SECCIÓN 504?

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, comúnmente llamada "Sección 504", es una ley federal que protege a los alumnos de la discriminación por discapacidad. La Sección 504 asegura que los alumnos con discapacidades tengan las mismas oportunidades y beneficios educativos que aquellos sin discapacidades. Para ser elegible, un alumno debe tener una discapacidad física o mental que limite considerablemente una o más de las principales actividades diarias.

LA EDUCACIÓN DE SU HIJO

Su hijo tiene derecho a:

- Recibir una educación pública apropiada y sin costo.
- Participar y ser beneficiario de los programas educativos del distrito sin discriminación.
- Tener la misma oportunidad de participar en las actividades no académicas y extracurriculares del distrito.
- Recibir una educación con alumnos sin discapacidades hasta el máximo alcance adecuado.
- Recibir una educación en instalaciones y servicios comparables con los que se les brindan a los alumnos sin discapacidades.
- Recibir ayuda y servicios o adaptaciones relacionados que le permitan a su hijo tener la misma oportunidad de participar en actividades escolares.
- Recibir ayuda y servicios educativos y relacionados con estos sin costo, a excepción de las tarifas impuestas a los padres de niños sin discapacidades.
- Recibir una educación especial si se requiere.

LOS REGISTROS EDUCATIVOS DE SU HIJO

Usted tiene derecho a:

- Revisar los registros educativos de su hijo y recibir copias a un precio razonable. No se le

PROCESO DE LA SECCIÓN 504

Su hijo tiene derecho a una evaluación antes de que la escuela determine si es elegible conforme a la Sección 504. Usted tiene derecho a:

- Recibir un aviso antes de que el distrito tome cualquier medida sobre la identificación, la evaluación y la colocación de su hijo.
- Que las decisiones sobre la evaluación y la colocación de su hijo se tomen por un grupo de personas, normalmente denominadas equipo 504, que incluya a las personas que conocen a su hijo, el significado de la información de la evaluación y las opciones de asignación disponibles.
- Que las decisiones de la evaluación se basen en diferentes fuentes, como pruebas de aptitudes y rendimiento, recomendaciones de docentes, condiciones físicas, expedientes médicos y las observaciones de los padres.
- Rechazar el consentimiento de la evaluación y la colocación inicial de su hijo.

Si su hijo es elegible conforme a la Sección 504, tiene derecho a reevaluaciones periódicas, incluidas las reevaluaciones antes de que se realice cualquier cambio significativo en la colocación de su hijo.

SI NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA DECISIÓN DEL DISTRITO

Si no está de acuerdo con las decisiones del distrito sobre la identificación, la evaluación, el programa educativo o la colocación de su hijo conforme a la Sección 504, cuenta con amparos procesales. Estos amparos incluyen su derecho a:

1. Presentar una reclamación o queja ante el distrito o el coordinador de la Sección 504 del distrito.
2. También puede solicitar una mediación o una audiencia imparcial de debido proceso. Tanto usted como su hijo tienen derecho a participar en la audiencia y tener un abogado que los represente. La solicitud de audiencia debe presentarse al coordinador de la Sección 504 del distrito.

cobrará si el costo le impide revisar los registros.

- Pedir al distrito que cambie los registros educativos de su hijo si considera que están mal, son confusos o si violan los derechos de privacidad de su hijo. Si el distrito rechaza esta solicitud, tiene derecho a impugnar la negativa solicitando una audiencia imparcial.
- Recibir una respuesta a sus solicitudes razonables para la explicación e interpretación de los registros educativos de su hijo.

3. Una revisión de la decisión de la audiencia imparcial de sus derechos en la Sección 504 para el superintendente o la persona designada del distrito. También tiene derecho a presentar una queja de discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles (Office of Civil Rights, OCR) del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o presentar una queja ante la corte federal. Normalmente, una queja ante la OCR puede presentarse dentro de los 180 días naturales del acto que considera discriminatorio.

Oficina Regional de Derechos Civiles
915 Second Ave, Salón 3310, Seattle, WA 98174-1099.
Teléfono: 206-607-1600/TDD: 206-607-1647
Sitio web: www.ed.gov/OCR

Actualizado 10.31.19